

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2010)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2943**

14 DE OCTUBRE DE 2010

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para enmendar el inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a fin de incluir como beneficiarios del Plan de Seguros de Salud a los empleados de las corporaciones públicas y de los municipios de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde la aprobación de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", ha surgido la duda del alcance que tiene la definición de lo que es un empleado público y quienes cualifican como beneficiarios del plan de salud.

En su origen, la Ley antes mencionada incluía a los empleados del gobierno Central. Posteriormente, dicho término fue sustituido por empleados públicos. Este cambio, sin embargo, no aclaró si los empleados de las corporaciones públicas y los municipios eran o no elegibles a los beneficios que se ofrecen.

Esta Asamblea Legislativa estima conveniente aclarar que los empleados públicos que trabajan en las corporaciones públicas y los municipios, podrán participar del plan Mi Salud.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley  
2           Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.-

4                        Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del  
5           Plan de Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y  
6           cuando, cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

7                        (a)     ...

8                        (c)     Aquellos empleados públicos y sus dependientes que, por su  
9                                condición económica, cualifiquen como beneficiarios del  
10                              Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho  
11                              a recibir este beneficio. La diferencia correspondiente para  
12                              cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta  
13                              médico-hospitalario individual y familiar provendrá de los  
14                              fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

15                            Los empleados públicos, cuyo nivel de ingresos no les  
16                            permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por  
17                            acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del  
18                            Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan  
19                            privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de  
20                            Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del

1 gobierno y el costo de la prima será sufragada por los  
2 empleados.

3 En el caso de empleados públicos casados entre sí,  
4 estos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las  
5 aportaciones de ambos y actuando de forma mancomunada  
6 para su elegibilidad. En todos los casos el Secretario de  
7 Hacienda, el municipio o corporación pública transferirá a la  
8 Administración el monto correspondiente a la aportación  
9 patronal de los empleados públicos acogidos al Plan de  
10 Salud. Los empleados públicos que opten por utilizar la  
11 aportación patronal para adquirir otro plan médico en el  
12 mercado, y que a su vez hayan sido identificados y  
13 certificados por el Departamento, según lo provisto por la  
14 Sección 1 del Artículo VI de esta Ley, no participarán del  
15 Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los empleados  
16 públicos tendrán la opción de extender la cubierta médica-  
17 hospitalaria a sus dependientes opcionales, y el empleado  
18 sufragará en su totalidad el costo de la cubierta.

19 Para propósitos de este inciso, el término empleados  
20 públicos incluye a los empleados de las corporaciones  
21 públicas y de los municipios. La Administración podrá

